

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4746/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

06 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de noviembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**No notificó respuesta**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta** a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.**Archivar.**

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4746/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140287322001594.

2.- Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, debido a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado arriba señalado; quedando registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0432022.

3.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4746/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4.- Se admite y se requiere. El día 14 catorce de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de

los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a los soportes documentales que el sujeto obligado remitió; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que la parte recurrente formuló, de manera extemporánea, respecto a la vista que le fue notificada el día 05 cinco de ese mismo mes y año: dicho acuerdo se notificó mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, el día 20 veinte

de octubre de 2022 dos mil veintidós, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha límite para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente:	02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	27 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como los días 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)

VII.-Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“De Angel Alberto Guadalupe Gómez Quintero •

Descripción detallada en toda su trayectoria en la administración pública (desde prácticas profesionales, servicio social y hasta el último cargo actual), que incluya descripción y evidencia del proceso mediante el que fue seleccionado y contratado (Bolsa de trabajo, favores políticos, compra de plaza, ser esposo/novio/concubino/pareja de la hija de una regidora, etc.) así como periodos específicos en dichos cargos, los objetivos generales, objetivos específicos, actividades realizadas y logros obtenidos en cada uno de los cargos que ha tenido (ya sea como titular o como prestador de servicio social/practicante) , lo anterior con evidencia que compruebe que el realizó lo que describe, entregando copia de nombramientos que desempeñó y los perfiles de puesto, manuales operativos, manuales de procedimientos, etc. de dichos cargos así como los documentos (convenios, acuerdos, sinopsis, perfiles ejecutivos, fichas técnicas, etc.) en los que se muestre el trabajo que presuma haber realizado; quiero que el presidente, los regidores, el síndico, secretario general, el oficial mayor y los directores manifiesten si tienen conocimiento de los que pregunto.”

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información pública dentro del plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, por lo que en ese sentido vale la pena señalar lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que el plazo para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente, venció el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, no obstante, el sujeto obligado remitió, en contestación a este medio de defensa, la respuesta que se emitió en atención a la solicitud de información pública presentada.

En tal virtud, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; siendo el caso que la parte recurrente manifestó inconforme con los señalamientos realizados por el sujeto obligado, esto, extemporáneamente y en los siguientes términos:

“Respecto a lo que se me solicita de manifestar la conformidad de lo que me recurro; expreso de forma categórica que NO es de mi satisfacción, toda vez

que del contenido de toda la documentación, no se manifiesta de manera clara lo que solicito por cada una de las partes a las que solicité se les requiriera. No obstante y en ánimo de dar celeridad a mi respuesta, radico la queja principalmente sobre la Regidora Carla Verence Esparza y así como en el Servidor Público Angel Alberto Guadalupe Gomez Quintero.”

Por lo anterior, vale la pena señalar que la respuesta otorgada por Carla Verence Esparza, en su carácter de Regidora, se encuentra apegada a derecho toda vez que declinó competencia para emitir pronunciamiento, esto, a favor de Oficialía Mayor Administrativa, por los hechos y fundamentos siguientes, dejando en evidencia que no cuenta con facultades, atribuciones u obligaciones para generar, poseer y/o administrar la información solicitada:



Con la anterior respuesta, queda en evidencia que la Regidora de referencia dio contestación a la solicitud de información pública presentada, esto, conforme a los alcances que tiene dicho derecho (de acceso a la información pública) pues, a saber, la parte recurrente pretende, a través del siguiente señalamiento, ejercer un derecho diverso, siendo éste, el derecho de petición.

“quiero que el presidente, los regidores, el síndico, secretario general, el oficial mayor y los directores manifiesten si tienen conocimiento de los que pregunto.”

Dicha conclusión se obtiene toda vez que “a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos” mientras que, por otro lado, a través del “derecho de petición”, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos (...) o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.”¹

Ahora bien, bajo esa tónica, y por lo que ve a la manifestación de inconformidad que se relaciona con Ángel Alberto Guadalupe Gómez Quintero, este Pleno tiene a bien señalar que, de los documentos entregados por el sujeto obligado no se desprende documento firmado por dicha persona, aunado a que ésta no se encuentra dentro de la nómina general del sujeto obligado², según se desprende de la imagen siguiente, por lo que se estima que dicha exclusión se encuentra apegada a derecho por rebasar la esfera de la obligación pública para dar acceso a la información solicitada:

GENERAL		Listado nominativo general											
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Percepciones Brutas	Deducciones	Percepciones Netas	Tipo de Moneda	Nota
2022	16/06/2022	30/06/2022	ASEO	ASEO PUBLICO	PABLO ALFREDO	GOMEZ	SPILLER	Masculino	9405.93	3191.93	6214	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	MECANICO	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS TALLER IXTAPA	DANIEL	GOMEZ	DEL POZO	Masculino	12365.35	7146.35	5219	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	CAMPO	VERIFICADOR DE URBANO Y MEDIO AMBIENTE	JUAN CARLOS	GOMEZ	NAVA	Masculino	7231.15	2499.15	4732	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	ASEO	CHOFER DE RUTA DE TURNO MATUTINO	JOSE LUIS	GOMEZ	MUÑOZ	Masculino	7479.39	5130.39	2349	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	DE PRES.	JEFE DE CONTROL DE PRESUPUESTO	TANIA YSELA	GOMEZ	ROBLES	Femenino	16717.05	14448.05	2269	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	BIBLIOTECA	AUXILIAR DE CULTURA	HILDA BELEN	GOMEZ	GABRIEL	Femenino	5284.97	1223.97	4061	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	AUDITOR "A"	CONTRALORIA MUNICIPAL	MARIA MAURA	GOMEZ	MEZA	Femenino	10835.6	4633.6	6202	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	CRONISTA	VALLARTENSE DE CULTURA	JUAN MANUEL	GOMEZ	ENCARNACION	Masculino	8392.2	1929.2	6463	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	PRESUPUESTAL	CONTROL DE PRESUPUESTO	SULMA JANETT	GOMEZ	ALVARADO	Femenino	11536.8	5335.8	6201	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	ADMINISTRATIVO	DIRECCION DE PADRON Y LICENCIAS	LUIS RAFAEL	GOMEZ	CARDENAS	Masculino	6556.95	1198.95	5358	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	R.ABOGADO "B"	SUBDIRECCION JURIDICA SEG PUB	VICTOR	GOMEZ	HERNANDEZ	Masculino	9759.15	2378.15	7381	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	CONTABILIDAD	CONTABILIDAD JUZGADO MUNICIPAL	ARELI	GOMEZ	URRUTIA	Femenino	10405.35	2554.35	7851	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	JUEZ	JUZGADO MUNICIPAL	YARELI GUADALUPE	GOMEZ	DELGADO	Femenino	26894.09	14585.09	12309	NACIONAL	
2022	16/06/2022	30/06/2022	ACUERDOS	SECRETARÍA DE JUZGADO MUNICIPAL	SILVIA JENIFFER	GOMEZ	ESCOBAR	Femenino	11138.25	2930.25	8208	NACIONAL	

¹ Según se desprende del estudio “Consideraciones sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición” que este Instituto de Transparencia realizó y mantiene publicado en la dirección electrónica https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/estudio_derechopeticion_vs_derecho_acceso_31mar09.pdf

² La nómina de referencia se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg>

Así pues, queda en evidencia que el agravio manifestado por la ahora parte recurrente quedó sin efectos toda vez que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada y por otro lado, se estudiaron las manifestaciones de inconformidad presentadas, esto, con apego a los parámetros indicados; no obstante, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que sean de su competencia, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley Estatal.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que sean de su competencia, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley Estatal.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4746/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.- conste. -----

KMMR